El Señor Secretario de Estado y del Despacho de gracia y Justicia me ha comunicado lo que sigue.

La Regencia del Reyno se ha servido dirigirme el Decreto que sigue.

Don Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, à todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente.

, Las Cortes generales y extraordinarias, con el fin de proteger el derecho de propiedad que tienen todos los Autores sobre sus escritos, y deseando que estos no queden algun dia sepultados en el olvido, en perjuicio de la ilustracion y literatura, nacional, decretan: 1.° Siendo los escritos una propiedad de su Autor, este solo, ò quien tuviere su permiso, podrà imprimirlos durante la vida de aquel quantas veces le conviniere, y no otro, ni aun con pretexto de notas ò adiciones. Muerto el Autor, el derecho exclusivo de reimprimir la obra pasarà à sus herederos por el espacio de diez años contados desde el fallecimiento de aquel. Pero si al tiempo de la muerte del Autor no hubiese aun salido à luz su obra, los diez años concedidos à los herederos se empezarán á contar desde la fecha de la primera edicion que hicieren. 2.° Quando el Autor de una obra fuere un Cuerpo colegiado, conservarà la propiedad de ella por el termino de quarenta años contados desde la fecha de la primera edicion. 3.° Pasado el término de que hablan los dos articulos precedentes, quedaràn los impresos en el concepto de propiedad comun, y todos tendràn expedita la accion de reimprimirlos quando les pareciere. 4.° Siempre que alguno contraviniere à lo establecido en los dos primeros articulos de este Decreto, podrà el interesado denunciarle ante el Juez, quien le juzgarà con arreglo à las Leyes vigentes sobre usurpacion de la propiedad agena. 5.° Lo mismo se entenderà de los que fraudulentamente hicieren reimpresiones literales de qualquiera papel periódico, ò de alguno de sus números.— Lo tendrà entendido la Regencia del Reyno para su cumplimiento, y lo harà imprimir, publicar y circular.— Florencio Castillo, Presidente.—José Domingo Rus, Diputado Secretario - Manuel Gollanes, Diputado Secretario.—Dado en Cadiz à 10 de Junio de 1813. A la Regencia del Reyno."

Por tanto mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Gefes Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiàsticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.— Luis de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, Presidente.— Pedro de Agar.— Gabriel Ciscar.—En Cadiz à 11 de Junio de 1813.— A D. Antonio Cano Manuel.

De órden de S. A. lo traslado à V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde à V. S. muchos años. Cadiz 12 de Junio de 1813.——Antonio Cano Manuel.

De igual orden le comunico à V. S. para los mismos fines, y de su recibo me darà el correspondiente aviso.—— Dios guarde â V. S. muchos años. Cadiz 22 de Junio de 1813.——Jose de Limonta,—Sr. Capitan General Gefe Politico de Puerto-Rico.

Y de la misma lo comunico á V. para que teniendolo entendido la guardé y cumpla en la parte que le corresponda disponiendo se publique, circule y de cuenta de su recibo en los terminos prevenidos. Puerto Rico 27 de Julio de 1813.

Melendez.

